

NUMERO: (1.229),

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y
EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A.", OTORGAN
EL ABOGADO JOSE BENIGNO SALDARREAGA
ZAMBRANO Y LA SEÑORITA SANDRA LORELEY
MENDOZA BRAVO.**

CUANTÍA : USD 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles dieciocho de julio del año dos mil siete, ante mí Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos el Abogado **José Benigno Saldarreaga Zambrano** y la Señorita **Sandra Loreley Mendoza Bravo**. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones

que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.-**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento el Abogado **José Benigno Saldarreaga Zambrano** y la Señorita **Sandra Loreley Mendoza Bravo**. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la sociedad anónima **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A."**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A."**: **CAPÍTULO PRIMERO.-** Artículo **Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A."**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que

2071

realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en el cantón Montecristi, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.-

Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-**

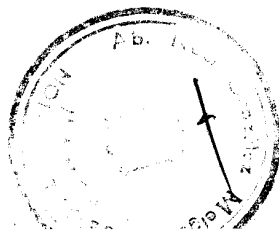
La Compañía tiene por objeto social: A) A La importación, exportación, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de maquinarias, tales como: navieras y/o pesqueras, industriales, eléctricas, electrónicas, automotrices, etc.; partes, piezas, repuestos, y equipos del área industrial, eléctrica, electrónica, automotriz y de pesca. B.) La compañía podrá también realizar actos y contratos que se destinen, a la compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, comisión, anticresis, dación en pago, cesión y concesión. C.) La

A compañía tendrá por objeto la administración, representación y mantenimiento de busques pesqueros, pudiendo importar barcos,



maquinarias nuevas, usadas, reconstruidas para los barcos; repuestos, aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera; ejercer representaciones o agenciamiento de naves, adquirir en propiedad, arrendamiento y/o asociación de naves pesqueras; D) La compañía también tendrá por objeto la obtención de concesiones respectivas a la instalación, a la habitación, y al funcionamiento de almacenes especiales de mercancías, bajo el régimen de Admisión Temporal, destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, especialmente pesqueras. E.) Igualmente se dedicará a la instalación de depósitos aduaneros, comerciales e industriales, refrigeración, almacenamiento y bodegaje. También podrá calificarse como maquiladora, constituirse en zona franca, recinto aduanero u otras figuras similares. F) Podrá actuar como comisionista, mandante o mandataria, agente y representante, distribuidor de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo tanto asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos

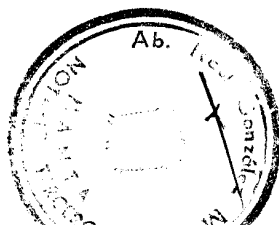
sociales a los que se dedicará la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la



Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas , será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la compañía, y administrada por el Presidente o Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la

7 (contnue)

Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como

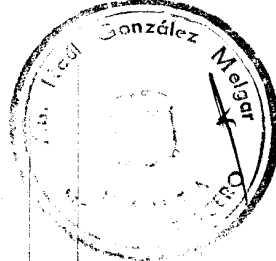


Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.-**

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y

partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente



constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a

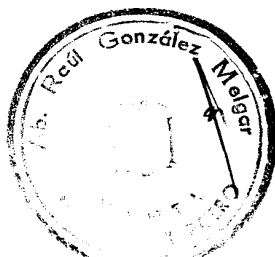
máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo**

Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

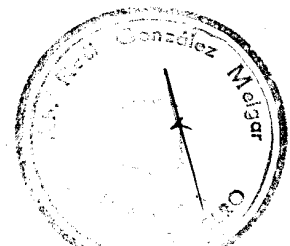
Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas, para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser



accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás

documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y



comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se hallé en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS

ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para

resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al



respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-
SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social con que se constituye la Compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A."**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$800,00) que ha sido suscrito, pagado en un veinticinco por ciento, y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

DEPOSITO A PLAZO No. 261379378
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

(nueve)

Beneficiarios**IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES IMPORTEQ S.A. Id No. 1308507811**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	Jueves, 16 Ago 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.67	800.66

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

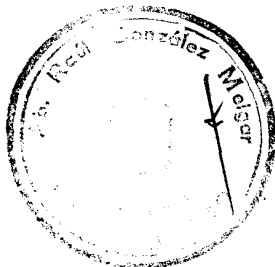
Manta, Martes 17 de Julio de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
monroy piguave andrea jahaira

Tatiana Quiroz

Nº 373743



- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesion ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedente (s)

C.I. No.

Cesionario (s)

C.I. No.

Cedente (s)

C.I. No.

Cesionario (s)

C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DETALLE DE ACCIONISTAS EN PORCENTAJES Y CANTIDAD**

NOMBRES	CEDULA	CAPITAL	PORCENTAJE
JOSE SALDARREGA ZAMBRANO	1305230680	USD 400.00	50%
SANDRA MENDOZA BRAVO	1308507811	USD 400.00	50%

**BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **130850781-1**

ENDOZA BRAVO SANDRA LORELEY
INABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE

MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 05/05/1975
REG CIVIL 002-0000000

INABI/ROCAFUERTE

REN 0317352

FORMA Mnb

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E333312212

SOCTERO
SUPERIOR

SECRETARIA EJECUTIVA

WELLINGTON VIDAL MENDOZA BRAVO

RUTH MARIA BRAVO CEDENO

MANTA Y APELLIDO DE LA MADRE **30/06/2004**

30/06/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0317352

FORMA Mnb

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

(Dier)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

247-0017 **130850781**

ENDOZA BRAVO SANDRA LORELEY

ROCAFUERTE

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V234399022

SOCTERO

ABOGADO

ALAN ISIDRO SALDARRAGA

YENES ZAMBRANO

MANTA Y APELLIDO DE LA MADRE **28/08/2002**

28/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0040528

FORMA Mnb

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **130523068-0**

SALDARRAGA ZAMBRANO JOSE DENISNO

MANABI/CHONE/CANUTO

02 ENERO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 02/01/1968
REG CIVIL 001-00000000 M

MANABI/CHONE

CANUTO

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

247-0010 **1305230680**

SALDARRAGA ZAMBRANO JOSE DENISNO

CHONE

[Signature]

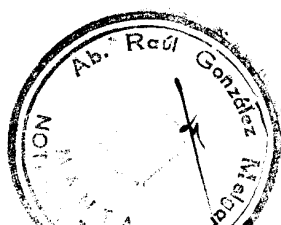
[Fingerprint]



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
José Saldañeaga Zambrano	\$400,00	\$400,00	400	50%
Sandra Mendoza Bravo	\$400,00	\$400,00	400	50%
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800	100%

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se

agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Delegado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldañeaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado José Saldañeaga Zambrano, Matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de



principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en
unidad de acto. Doy fe.-

Abg. José Saldarriaga Zambrano
C.C. 130523068-0

Srita. Sandra Mendoza Bravo
C.C. No. 130850781-1

El Notario.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente Escritura
hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 07.P.
DIC. 0000521 de fecha 25 de Julio del 2007, autorizada por
el señor DR. JAIME ROBLES CEDENO, Intendente de Compañías de
Portoviejo, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS
INDUSTRIALES IMPOTEG S.A.". Manta, Julio 25 del 2007.- EL
NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

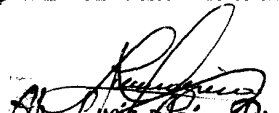


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES "IMPORTEQ S.A" ENTRE EL ABOGADO JOSÉ BENIGNO SALDARREAGA ZAMBRANO Y LA SEÑORITA SANDRA LORELEY MENDOZA BRAVO.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el 18 de Julio del 2.007, Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 440-451 con el número Sesentitrés (63) del Registro Mercantil Tomo Uno (01) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 07.P.DIC. 0000521 de fecha 25 de Julio del 2.007, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor Jaime Robles Cedeño. Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo Uno (1) con el número mil doscientos cinco (1.205) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número ciento cuarentisiete (147) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""S""M".
Montecristi, 31 de Julio del 2.007.
F.C.


REGISTRADORA EN CARGO
DEL CANTON MONTECRISTI

